

REGLAMENTO (CE) N° 1992/2004 DE LA COMISIÓN
de 19 de noviembre de 2004

que modifica el Reglamento (CE) n° 2799/1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en relación con la concesión de una ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 2799/1999 se sustituirá por el texto siguiente:

Visto el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 10 y 15,

Considerando lo siguiente:

(1) El apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 2799/1999 de la Comisión⁽²⁾ fija el importe de la ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal teniendo en cuenta los factores mencionados en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1255/1999. Dada la evolución del precio de mercado y los precios de venta de la leche desnatada en polvo de intervención debe reducirse el importe de la ayuda.

(2) Por consiguiente, debe modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) n° 2799/1999.

(3) El Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido su dictamen en el plazo fijado por su presidente.

«1. El importe de la ayuda se fija en:

- a) 3,23 euros por 100 kilogramos de leche desnatada cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 35,6 %;
- b) 2,85 euros por 100 kilogramos de leche desnatada cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 31,4 % pero inferior al 35,6 %;
- c) 40,00 euros por 100 kilogramos de leche desnatada en polvo cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 35,6 %;
- d) 35,28 euros por 100 kilogramos de leche desnatada en polvo cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 31,4 % pero inferior al 35,6 %».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de noviembre de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 186/2004 de la Comisión (DO L 29 de 3.2.2004, p. 6).

⁽²⁾ DO L 340 de 31.12.1999, p. 3; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1839/2004 (DO L 322 de 23.10.2004, p. 4).